



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Interlocutorio	Nº 1106 de 2022
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	05001 31 05 013 2022 00249 00
Ejecutante	LINETH RODRÍGUEZ RUGE
Ejecutados	PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

ANTECEDENTES

La señora LINETH RODRÍGUEZ RUGE a través de apoderado judicial, presentó solicitud de mandamiento de pago, a continuación de proceso ordinario, en contra de PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre auto de apremio con base en la sentencia proferida en primera y segunda instancia.

Con base en lo expuesto, este Despacho presenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en establecer si en el sub examine, existen las condiciones legales para considerar la presencia de título ejecutivo, y en caso afirmativo, analizar si se presentan las circunstancias de competencia de esta agencia judicial para proferir auto de apremio en contra de PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

DEL TÍTULO EJECUTIVO: PREMISAS NORMATIVAS

El artículo 100 del CPTYSS, posibilita la ejecución de las obligaciones originadas en relaciones sustanciales de índole laboral, que hermenéuticamente se hacen extensivas a la seguridad social, cuyo soporte se plasme en un documento que emane del deudor, su causante, o de decisión judicial y arbitral en firme. Teniendo en cuenta la autorización de aplicación por remisión normativa de la normatividad adjetiva civil, autorizada en el artículo 145 del CPTYSS, es necesario acudir a la regulación del artículo 422 del CGP sobre títulos ejecutivos. Su tenor literal reza:

"Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

La claridad de la obligación, hace referencia a su determinación en el título, debiendo expresarse su valor, o los parámetros para liquidarla mediante una operación aritmética; la necesidad que la misma sea expresa implica que se advierta de manera nítida y delimitada; y finalmente que sea actualmente exigible, significa que es susceptible de ser cumplida por no estar sometida a plazo o condición.

La ejecución de condenas plasmadas en sentencias judiciales, encuentra regulación especial en el artículo 306 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, permitiendo incluso que el alcance, actuación de la parte ejecutante no sea necesariamente mediante la radicación de una demanda con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 25 del CPTYSS, sino que es válido jurídicamente la presentación de una solicitud para proferir mandamiento de pago. En éste contexto, el proceso ejecutivo ha de tramitarse a continuación del ordinario.

PREMISAS FÁCTICAS

La parte ejecutante, a través de apoderada judicial, invoca como título en el proceso ejecutivo que adelanta a continuación del proceso ordinario, la sentencia por esta dependencia judicial proferida el 3 de diciembre de 2021, la cual fue Confirmada y Adicionada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 29 de marzo 2022.

La sentencia de primera instancia, dispuso lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora LINETH RODRIGUEZ RUGE al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/07/1996 al 31/07/1997; 01/06/1999 al 30/11/2000 y desde el 01/10/2016 exclusivamente por la afiliación de la señora LINETH RODRIGUEZ RUGE, con los rendimientos que se hubieren causado. Se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de las cuotas y/o gastos de administración retenidas a la señora LINETH RODRIGUEZ RUGE entre 01/08/1997 a 28/02/1998; 01/12/2000 al 31/10/2003; 01/05/2005 al 30/09/2016. Se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

CUARTO: CONDENAR a SKANDIA S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de las cuotas y/o gastos de administración retenidas a la señora LINETH RODRIGUEZ RUGE entre 01/03/1998 al 31/05/1999 y desde el 01/11/2003 al 30/04/2005. Se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora LINETH RODRIGUEZ RUGE al régimen de prima media con prestación definida.

SEXTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SÉPTIMO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.950.000, correspondiendo a cada una de las citadas pagar la suma de \$650.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

La decisión del Tribunal Superior de Medellín, dispuso lo siguiente:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín el 18 de junio de 2021, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por el señor LINETH RODRIGUEZ RUGE contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.. **modificándola y adicionándola** en el sentido en que PROTECCIÓN S.A.,

Trasladará a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, con destino a fondo del RPM la **totalidad** de las sumas que se encuentran depositadas en la cuenta de ahorro individual con los rendimientos financieros generados durante la totalidad del tiempo en que la referida demandante ha figurado como afiliada en el RAIS.

Además, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. trasladarán a Colpensiones los valores descontados a la actora por concepto de aportes para la garantía de pensión mínima y con cargo a sus propios recursos, trasladarán debidamente indexados el valor de comisiones de administración y primas de seguros descontados en todo el tiempo en que dicha demandante figuró como afiliada en cada una de ellas.

El cumplimiento de lo ordenado será verificado por COLPENSIONES, de manera coordinada con PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.

Se ordena a COLPENSIONES recibir de PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., los recursos correspondientes a los conceptos aludidos, e incorporar los respectivos aportes pensionales completos en la historia laboral de la demandante como si hubiera permanecido en el RPM.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. por haber resultado vencidas en sus recursos. Agencias en derecho en el equivalente a 1 SMLMV en 2022, distribuido en partes iguales para las tres AFPS del RAIS.

Notifíquese lo decidido por edicto.

Igualmente, el auto del 17 de mayo de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales y agencias en derecho en primera y segunda instancia, a cargo de PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., ASÍ:

A CARGO DE PROTECCIÓN S.A., EN FAVOR DE LINETH RODRÍGUEZ RUGE

Agencias en Derecho en 1ª Instancia ..	\$650.000
Agencias en Derecho en 2ª Instancia ..	\$333.333
Casación.....	\$0
TOTAL.....	\$983.333

Son: **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$983.333)**

A CARGO DE PORVENIR S.A., EN FAVOR DE LINETH RODRÍGUEZ RUGE

Agencias en Derecho en 1ª Instancia ..	\$650.000
Agencias en Derecho en 2ª Instancia ..	\$333.333
Casación.....	\$0
TOTAL.....	\$983.333

Son: **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$983.333)**

A CARGO DE SKANDIA S.A., EN FAVOR DE LINETH RODRÍGUEZ RUGE

Agencias en Derecho en 1ª Instancia ..	\$650.000
Agencias en Derecho en 2ª Instancia ..	\$333.33
Casación.....	\$0
TOTAL.....	\$983.334

Son: **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$983.334)**

Así pues, de las sentencias y el auto referido con anterioridad, se advierte una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero, siendo en principio viable imponer la orden de apremio solicitada.

CONSIGNACIÓN Y PAGO DE DEPÓSITOS JUDICIALES POR CONCEPTO DE COSTAS PROCESALES.

Pese a lo anterior, y al haberse definido el problema jurídico principal, es menester resolver la situación que se presenta con relación al pago de las costas procesales liquidadas en el proceso ordinario a cargo de SKANDIA S.A. Y PORVENIR S.A.

Procedió ésta dependencia judicial a consultar en el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontrándose dos títulos judiciales a órdenes del Despacho, así:

1. N° 413230003881265 por valor de \$983.334, consignado por SKANDIA S.A.
2. N° 413230003891629 por valor de \$983.333, consignado por PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para este despacho judicial, que la pretensión incoada por la parte ejecutante por concepto de costas procesales causadas en el trámite del proceso ordinario carece de fundamento, en el entendido que dicha acreencia ya fue depositada por SKANDIA S.A y PORVENIR S.A., quedando demostrado así, que dichas entidades realizaron las gestiones necesarias para cumplir con la obligación a la cual se le había condenado en el auto del 17 de mayo de 2022, no siendo viable librar auto de apremios por el referido concepto.

En éste contexto, es viable para el Despacho librar mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

A cargo de **PROTECCIÓN S.A.:**

- Trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, con destino a fondo del RPM la totalidad de las sumas que se encuentran depositadas en la cuenta de ahorro individual con los rendimientos financieros generados durante la totalidad del tiempo en que la referida demandante ha figurado como afiliada en el RAIS.
- Trasladar a Colpensiones los valores descontados a la actora por concepto de aportes para la garantía de pensión mínima y con cargo a sus propios recursos, trasladarán debidamente indexados el valor de comisiones de administración y primas de seguros descontados en todo el tiempo en que dicha demandante figuró como afiliada en cada una de ellas.
- Por la suma de **\$983.333** por costas procesales aprobadas en el trámite

A cargo de la **PORVENIR S.A:**

- A Trasladar a Colpensiones los valores descontados a la actora por concepto de aportes para la garantía de pensión mínima y con cargo a sus propios recursos, trasladarán debidamente indexados el valor de comisiones de administración y primas de seguros descontados en todo el tiempo en que dicha demandante figuró como afiliada en cada una de ellas.

A cargo de la **SKANDIA S.A:**

- A Trasladar a Colpensiones los valores descontados a la actora por concepto de aportes para la garantía de pensión mínima y con cargo a sus propios recursos, trasladarán debidamente indexados el valor de comisiones de administración y primas de seguros descontados en todo el tiempo en que dicha demandante figuró como afiliada en cada una de ellas.

A cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DE COLPENSIONES:**

- A recibir de PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., los recursos correspondientes a los conceptos aludidos, e incorporar los respectivos aportes pensionales completos en la historia laboral de la demandante como si hubiera permanecido en el RPM.

COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO

Las mismas se causan a favor de la parte ejecutante y a cargo de las partes ejecutadas, según prevé el artículo 365 del Código General del Proceso.

REQUERIMIENTO DIRIGIDO A COLPENSIONES.

Finalmente, para un mejor proveer se exhortará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que dentro de los ocho (8) días siguientes, envíe con destino a este proceso, la historia laboral completa actualizada de la señora **LINETH RODRÍGUEZ RUGE** C.C. 51.808.972, con el respectivo expediente administrativo, y/o enviar toda la información referente al asunto en comentario.

RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En los términos y para los efectos del poder conferido en el proceso ordinario (Páginas 1 PDF 01Demanda 2019 00680), se le reconoce personería para representar judicialmente al ejecutante **JUAN SEBASTIAÁN ENCINALES AYARZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.032.431.646** y la tarjeta profesional (a) **No. 241.054** del C. S Judicatura, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

A quien se dispondrá la entrega de los títulos judiciales N° 413230003881265, por valor de **\$983.334** y N° 413230003891629, por valor de **\$983.333**, quien conforme al poder otorgado en el proceso ordinario cuenta con la facultad para Recibir.

Se advierte que la entrega de los títulos se realizará una vez se encuentre en firme la presente providencia y por disposición de la Circular PCSJC20-17 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el valor de los depósitos podrá ser reclamado por su beneficiario en las Oficinas del Banco Agrario, sin necesidad de presentar el título en formato físico.

Por motivos de organización del Juzgado, **el procedimiento de autorización de dichos títulos se realizará DURANTE el día viernes siguiente a la fecha en que obtenga firmeza el presente auto,** para lo cual se le solicita a los interesados tener paciencia, toda vez que, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso nuevas exigencias de seguridad (Token) que demoran más el proceso de entrega y ello sumado a que dichas gestiones deben ser realizadas por el Despacho al mismo tiempo que se realizan las audiencias virtuales.

Esta providencia se notificará en estados electrónicos a la parte ejecutante; por aviso a la ejecutada COLPENSIONES, y personalmente a los representantes legales de **PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.**, en aplicación de los mandatos del parágrafo del art. 41 y 108 del CPTYSS, norma especial que exige que la primera providencia del proceso ejecutivo, se notifique personalmente al polo pasivo de la relación procesal, advirtiéndoles que disponen de un término de cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones. Realícese por secretaría de despacho la notificación a la entidad pública.

De acuerdo al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del mandamiento de pago al representante legal de la entidad ejecutada del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta al apoderado de la parte ejecutante a abstenerse de enviar comunicaciones al respecto, para evitar doble radicación.

De igual forma conforme el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea cuando lo envíe al despacho.

ENTÉRESE del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto que libra mandamiento de pago a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado por la señora **LINETH RODRÍGUEZ RUGE** C.C. 51.808.972, en contra de PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A., PORVENIR S.A., y de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, según lo previsto en la parte motiva de ésta providencia, por los siguientes conceptos:

A cargo de **PROTECCIÓN S.A.:**

- Trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, con destino a fondo del RPM la totalidad de las sumas que se encuentran depositadas en la cuenta de ahorro individual con los rendimientos financieros generados durante la totalidad del tiempo en que la referida demandante ha figurado como afiliada en el RAIS.
- Trasladar a Colpensiones los valores descontados a la actora por concepto de aportes para la garantía de pensión mínima y con cargo a sus propios recursos, trasladarán debidamente indexados el valor de comisiones de administración y primas de seguros descontados en todo el tiempo en que dicha demandante figuró como afiliada en cada una de ellas.
- Por la suma de **\$983.333** por costas procesales aprobadas en el trámite

A cargo de la **PORVENIR S.A.:**

- A Trasladar a Colpensiones los valores descontados a la actora por concepto de aportes para la garantía de pensión mínima y con cargo a sus propios recursos, trasladarán debidamente indexados el valor de comisiones de administración y primas de seguros descontados en todo el tiempo en que dicha demandante figuró como afiliada en cada una de ellas.

A cargo de la **SKANDIA S.A.:**

- A Trasladar a Colpensiones los valores descontados a la actora por concepto de aportes para la garantía de pensión mínima y con cargo a sus propios recursos, trasladarán debidamente indexados el valor de comisiones de administración y primas de seguros descontados en todo el tiempo en que dicha demandante figuró como afiliada en cada una de ellas.

A cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DE COLPENSIONES:**

- A recibir de PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., los recursos correspondientes a los conceptos aludidos, e incorporar los respectivos aportes pensionales completos en la historia laboral de la demandante como si hubiera permanecido en el RPM.

SEGUNDO: Por las costas que se causen en la presente ejecución a cargo de las partes ejecutadas PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. y COLPENSIONES.

TERCERO: DESESTIMAR las pretensiones de librar mandamiento de pago por concepto de costas procesales aprobadas en el trámite del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCE PERSONERÍA para representar judicialmente al ejecutante **JUAN SEBASTIÁN ENCINALES AYARZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.032.431.646** y la tarjeta profesional (a) **No. 241.054** del C. S Judicatura, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

QUINTO: SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS JUDICIALES N° 413230003881265, por valor de \$983.334 y N° 413230003891629, por valor de \$983.333, al Dr. ejecutante **JUAN SEBASTIÁN ENCINALES AYARZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.032.431.646** y la tarjeta profesional (a) **No. 241.054** del C. S Judicatura, quien conforme al poder de otorgado en el proceso ordinario cuenta con la facultad para Recibir (Páginas 21 a 23 PDF 02Demanda).

Se advierte que la entrega de los títulos se realizará una vez se encuentre en firme la presente providencia y por disposición de la Circular PCSJC20-17 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, los valores de los depósitos podrán ser reclamado por su beneficiario en las Oficinas del Banco Agrario, sin necesidad de presentar el título en formato físico

Por motivos de organización del Juzgado, **el procedimiento de autorización de dichos títulos se realizará DURANTE el día viernes siguiente a la fecha en que obtenga firmeza el presente auto,** para lo cual se le solicita a los interesados tener paciencia, toda vez que, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso nuevas exigencias de seguridad (Token) que demoran más el proceso de entrega y ello sumado a que dichas gestiones deben ser realizadas por el Despacho al mismo tiempo que se realizan las audiencias virtuales.

SEXTO: NOTIFÍQUESE ESTE AUTO por AVISO al representante legal de la entidad pública ejecutada COLPENSIONES, y personalmente a los representantes legales de PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., advirtiéndoles que disponen de un término de cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones.

SÉPTIMO: REALIZAR por Secretaría de despacho la notificación a la entidad pública, y de entidad del sector privado; por las razones expuestas en la parte motiva, por lo que SE INSTA al apoderado de la parte ejecutante a abstenerse de enviar comunicaciones al respecto, para evitar doble radicación.

OCTAVO: Notifíquese este auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL.

NOVENO: EXHORTAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que dentro de los ocho (8) días siguientes, envíe con destino a este proceso, la historia laboral completa actualizada de la señora **LINETH RODRÍGUEZ RUGE** C.C. 51.808.972, con el respectivo expediente administrativo, y/o enviar toda la información referente al asunto en comentario

NOTIFÍQUESE,

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

info@legalpartner.co

<p>LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados el día 22/06/2022, consultable aquí: PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE Secretaria</p>

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd448ae03bf0f5348c53780936a16f523b59aeafa3f6bfd7b52e44418aea620**

Documento generado en 21/06/2022 06:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>